

2024-00030

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TÉCNICO FACULTATIVO ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de valoración de cargas administrativas, informe sobre trámite de consulta previa, memoria de evaluación sobre el impacto en la familia, memoria justificativa, memoria económica, memoria del impacto sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, acuerdo de inicio, informe de evaluación de impacto de género, y criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo en el artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

En relación al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en el apartado VI, relativo al “Principio de eficacia”, se recoge que “*En aplicación de este principio, el proyecto de decreto no impone ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio, al tiempo que pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de Decreto por la que se regula las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo, especialidad Medicina del Trabajo, y Técnico Facultativo, especialidad Enfermería del Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre*”.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	29/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

Y, en el mismo sentido, en el informe de valoraciones de cargas administrativas que se acompaña, se expone que “En este sentido y, en cuanto al proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, no se establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas y, dispone únicamente atribuciones a la propia Administración de la Junta de Andalucía”.

b) Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, y a la creación de nuevos órganos la citada memoria no se pronuncia, indicar que en el texto propuesto no se regulan procedimientos ni se crean nuevos órganos.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

En relación a la adscripción de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo, se entiende que se habría de hacer referencia a la Consejería competente en materia de Seguridad y Salud Laboral, tal como se expresa en el citado artículo 10 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, téngase en cuenta que en el artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se recoge como materia la relativa a la Seguridad y Salud Laboral.

A este respecto, distinto sería que se adscribiera a la actual *Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo*, ya que se considera que dicha competencia en materia de Seguridad y Salud laboral estaría en la mencionada Delegación Territorial, conforme al citado artículo 10 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, y a la disposición adicional sexta del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, relativa a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	29/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			